



[PAG. 2](#)



Resoluciones del TEAC

[PAG. 3](#)



Sentencia de interés

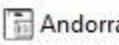
[PÁG. 4](#)



Leído en prensa

[PÁG. 5](#)

Boletines Oficiales consultados:   Home > Boletines más recientes

 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

núm. 38 de 13.02.2015

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 3 de febrero de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2015 del Convenio colectivo de Syntax Logística, SA.

[PDF \(BOE-A-2015-1440 - 11 págs. - 234 KB\)](#)



nº 19 de 13.02.2015

Resolución 135/2015 del Director de Hacienda de 27 de enero, por la que se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes directamente legibles por ordenador válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 303, 310, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115A.



Resolución TEAC

LGT. Infracciones y sanciones. Calificación de las infracciones tributarias. Ocultación de datos.

[Resolución del TEAC DE 08.01.2015](#)

Criterio:

No excluye la existencia de ocultación el reflejo en la contabilidad de las operaciones regularizadas, ya que la ocultación se describe en el artículo 184.2 de la LGT en atención a los datos incorporados, o no, en las declaraciones tributarias, **mientras que las anomalías contables se tratan en el apartado 3 del mismo artículo.**

Criterio aún no reiterado que no constituye doctrina vinculante a los efectos del artículo 239.7 LGT



Sentencia de interés

IVA. Escritura de rectificación de compraventa por parte del Notario conforme la sociedad vendedora renunciaba a la exención.

[Sentencia del TS de 15.01.2015](#)

En la citada Diligencia de rectificación, el Notario autorizante, hace constar que en la escritura que viene a rectificar, esto es, la de la compraventa del terreno, "se cometió el siguiente error involuntario: En la Estipulación Quinta se hizo constar que la compraventa estaba sujeta al IVA, cuando en realidad dicha compraventa estaba sujeta y exenta a dicho impuesto, y la sociedad vendedora renunciaba a la exención del IVA", redactando a continuación, de nuevo, y una vez subsanado el error cometido, el contenido íntegro de la citada estipulación Quinta en la que se hace constar expresamente la condición de la recurrente de sujeto pasivo del IVA en el ejercicio de su actividad empresarial con derecho a la deducción total del IVA soportado lo que se notificaba a la parte transmitente. **De dicha Diligencia de rectificación, se desprende con total claridad, que la parte transmitente, en la fecha de la transmisión en escritura pública del terreno (23-04-2004), conocía perfectamente la condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del IVA soportado de la recurrente. Por tanto, consideramos que con dicha Diligencia de rectificación se subsana el error material sufrido por el propio notario** (en la redacción del contenido de la escritura de compraventa que se rectifica), según se desprende de la propia diligencia, **lo que evidencia que es el Notario el que manifiesta en documento público que es conocedor de que esa era la voluntad de las partes ya en el momento en que se otorgó la escritura pública de compraventa que se rectifica y que, por tanto, ambos contratantes eran conocedores de tales circunstancias en el momento de la transmisión. Por tanto, es claro que con dicho documento queda subsanada la pretendida falta de cumplimiento del requisito formal** (y por tanto, subsanable) exigido en el artículo 8.1, párrafo segundo RIVA, constituyendo, además, el mismo, prueba documental pública del cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada norma (artículo 8.1, párrafo segundo RIVA).



Leído en prensa

la justicia investigará la amnistía fiscal de 2010 a los evasores de la 'lista falciani'

La Audiencia de Madrid ha reabierto la investigación de la supuesta amnistía fiscal que Hacienda puso en marcha en 2010 y que permitía a cerca de 600 españoles que figuraban en la *lista Falciani* regularizar su situación sin afrontar juicios por delito fiscal ni penas de cárcel, según destaca hoy *EL PAÍS*. El diario señala que la justicia "ha puesto en cuestión el uso que el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero" hizo de dicha lista de presuntos defraudadores con cuentas opacas en el HSBC de Ginebra. **Al recibirse la lista, que indicaba indicios de fraude, Hacienda no abrió automáticamente un proceso de inspección, sino que entregó en mano a 558 de esos evasores un requerimiento en el que se les informaba del descubrimiento de las cuentas en el banco suizo y se les invitaba a presentar en un plazo de 10 días las correspondientes declaraciones paralelas para tributar por esos fondos ocultos, antes de abrir un procedimiento de inspección.** Gracias al aviso, 306 evasores presentaron declaraciones complementarias por valor de 260 millones de euros. Entre ellos se encontraban varios miembros de la familia Botín, que en total abonaron 200 millones.

La Audiencia ha dado la razón al Sindicato de Técnicos de Hacienda (Gestha) y obliga al juzgado de instrucción número 37 de Madrid a que prosiga el proceso contra la exdirectora de Gestión Tributaria Dolores Bustamante y el exdirector de Inspección Carlos Cervantes, a los que el sindicato acusó de prevaricación, aunque archiva el caso con respecto al exdirector de la AEAT Juan Manuel López Carbajo.

EL PAÍS 1,27